

**Constancia Secretarial:** El 19 de octubre de 2023, ingresan las diligencias con solicitud de terminación.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01061**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **Resuelve:**

**1.-** Previo a emitir la decisión de fondo respecto de la solicitud que eleva el representante legal del extremo actor, en la que pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del extremo ejecutado y teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal no se evidencia el nombre este como representante legal y/o no se allega poder conforme con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, con la facultad expresa para recibir, se hace necesario **requerirlo** para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue el poder que lo faculte expresamente para ello o el Certificado de Existencia y Representación Legal donde se acredite la calidad de Representante Legal, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de terminación puede presentarse también en cabeza del representante legal y/o judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 del 07 DE  
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08a910b0af57b1797236c1939990e8f1a1aec3ef2b5649889a34a56e8a481030

Documento generado en 05/12/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>